Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE: CLAUDIA SUGEY AÑEZ ESCOBAR
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JESÚS ENRIQUE LARIOS RIVERA
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00070-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-10 ibídem, artículo 84-1, artículo 87 *ibídem*.

1. La demanda debe dirigirse contra herederos determinados e indeterminados de JESÚS ENRIQUE LARIOS RIVERA (q.e.p.d.) y acreditar el parentesco en forma idónea, esto es, mediante fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento expedida por la oficina de origen, como consta en el poder.

2. No expresa si se inició proceso de sucesión del extinto JESÚS ENRIQUE LARIOS RIVERA (inc. 1º art. 87 in fine ibídem).

3. No indica si el causante JESÚS ENRIQUE LARIOS RIVERA dejó descendencia, si sus padres están vivos o fallecidos, si tuvo hermanos y sobrinos.

4. El poder solo fue otorgado para solicitar DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, sin embargo, en la pretensión segunda, solicita CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, tornándose insuficiente el poder conferido.

5. En el poder señala que la demanda va dirigida contra el causante JESÚS ENRIQUE LARIOS RIVERA, persona que no puede defenderse.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor JUAN JOSÉ FUENTES QUINTERO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora CLAUDIA SUGEY AÑEZ ESCOBAR, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1274f33dd3049df4e911830c0f1098a94dbfb60f6e6c97d089c0aaec683187e1
Documento generado en 12/03/2022 11:57:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica